

**POLÍTICA  
DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

***THL CAPITAL INVESTMENTS S.A.***

Este documento contiene los elementos  
del modelo de prevención de LAyFT alineados  
a la Ley N°19.913

## Contenido

I.	ANTECEDENTES.....	4
II.	OBJETIVOS.....	4
III.	ALCANCE.....	4
IV.	MARCO LEGAL.....	4
V.	POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CLIENTES.....	5
	<b>1. Objetivos del conocimiento del cliente.....</b>	5
	<b>2. Niveles de conocimiento a aplicar.....</b>	6
	<b>3. Aceptación de clientes.....</b>	6
	<b>4. Personas Políticamente Expuestas (PEPs).....</b>	7
	<b>5. Categorización de riesgos de clientes.....</b>	7
VI.	MONITOREO DE OPERACIONES.....	8
	<b>1. Definición de operación sospechosa.....</b>	8
	<b>2. Control de operaciones inusuales.....</b>	8
VII.	TERMINO DE LA RELACIÓN CON CLIENTES.....	9
	<b>1. Causales de Término de la Relación Comercial.....</b>	9
	<b>2. Resolución de Término de la Relación Comercial.....</b>	9
VIII.	CONOZCA A SU EMPLEADO.....	9
	<b>1. Selección y Contratación de Personal.....</b>	9
	<b>2. Monitoreo de las Conductas del Personal.....</b>	9
IX.	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.....	10
X.	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DEBERES GENERALES DE LOS COLABORADORES DE THL10	
	<b>1. Junta de Accionistas (Estatutos).....</b>	11
	<b>2. Oficial de Cumplimiento.....</b>	12
	<b>3. Áreas Comerciales.....</b>	13
	<b>4. Áreas Centrales de Apoyo.....</b>	14
XI.	POLÍTICA DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE.....	14



## **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

### **I. ANTECEDENTES**

**THL CAPITAL INVESTMENTS S.A.** (en adelante, “THL”) es una sociedad anónima especial, regulada por el Capítulo II de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, constituida de conformidad con los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, para la administración de fondos mutuos, fondos de inversión privado y fondos de inversión de capital extranjero regidos por la señalada Ley N° 20.712. Lo anterior sin perjuicio de que **THL** pueda realizar actividades complementarias permitidos.

El objetivo de **THL** es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras.

### **II. OBJETIVOS**

**THL**, ha adoptado una postura de resguardo y protección frente al lavado de activos y financiamiento del terrorismo mediante la definición de una política tendiente a evitar el blanqueo de activos por su intermedio, la que se reproduce en el presente documento. Las normas y procedimientos que permiten su implementación se encuentran en el “Manual de Normas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”.

### **III. ALCANCE**

La aplicación de la política de “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, requiere necesariamente asignar una categoría de riesgo de ambos ilícitos a cada cliente, con la finalidad de precisar exactamente el nivel de conocimiento que se debe tener de cada uno de ellos.

Asimismo, es una obligación para toda la empresa, colaboradores y accionistas, conocer y aplicar su contenido, procedimientos y disposiciones normativas y legales que regulan esta materia.

### **IV. MARCO LEGAL**

El Marco Legal y Regulatorio para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, está determinado por:

- Ley N°19.913, modificada por Ley N° 20.119, N° 20.818 y N° 21.121
- Las diversas regulaciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

- Circular N°18, establece el monto de las operaciones, sean en efectivo o en cualquier tipo de documento que requieran acreditar el origen y/o destino de los fondos.
- Circular N°49, estándar de la normativa vigente para prevenir el LA y FT.
- Circular N°52, modifica umbral del reporte de las operaciones en efectivo (ROE).
- Circular N°53, establece la obligación de inscripción de los Sujetos Obligados en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF.
- Circular N°54, establece el deber de informar operaciones sospechosas de FT.
- Circular N°55, complementa la circular N°49 y la Circular N°54.
- Circular N°57, requisitos de los beneficiarios finales de las operaciones.
- Circular N°59, modifica Circular N°49 respecto a la debida diligencia y conocimiento del cliente, a las transferencias electrónicas de fondos y a los países y jurisdicciones de riesgo.
- Circular N°60, que introduce modificaciones a las Circulares UAF N°49/2012 y N°54/2015.

El detalle del referido Marco Legal se encuentra en el Manual de Normas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

## **V. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CLIENTES**

El Conocimiento del Cliente es parte esencial de las buenas prácticas para la gestión de riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. El proceso de **“identificación, conocimiento y aceptación de clientes”** constituye una de las medidas elementales para evitar estos riesgos, contribuyendo, además, a la seguridad y solidez de **THL** y las operaciones que ésta realiza con sus clientes.

Dicho conocimiento debe existir desde el inicio de la relación comercial y se actualizará durante todo el ciclo de vida que aquella perdure.

Los colaboradores de **THL** deberán verificar que los documentos disponibles proporcionados a **THL**, respalden adecuadamente las operaciones del cliente y, si no lo logran, deberán obtener otros antecedentes que las justifiquen. Deberán, asimismo, mantener actualizada la información de sus clientes, de acuerdo con la frecuencia y eventos establecidos en los procedimientos de PLA y FT.

### **1. Objetivos del conocimiento del cliente**

Los objetivos que determinan el establecimiento del conocimiento del cliente son los siguientes:

- Gestionar el riesgo desde una perspectiva integral (normativo, operacional, legal, principalmente).

- Reducir el riesgo de los servicios que ofrece **THL** sean usados por terceros para dar legitimidad a fondos que sean producto de actividades ilegales calificadas como delitos precedentes de lavado de activos.
- Proteger la reputación de la empresa.
- Conocer con precisión los aspectos cuantitativos y cualitativos de las actividades y negocios de los clientes.
- Advertir oportunamente transacciones sospechosas o inusuales de lavado de activos.
- Evitar, entre otras consecuencias negativas, la imposición de sanciones penales, administrativas o pecuniarias a la empresa y/o colaboradores.
- Conocer su Situación Patrimonial y tipo de actividad de la que se derivarán sus ingresos esperados (origen de los fondos).
- Verificar la coherencia entre perfil del cliente (movimientos esperados) y su situación financiero-patrimonial.
- Obtener evidencia documental o física que respalde la información que éste ha proporcionado sobre su identidad y de su giro o actividades, mediante la obtención de los certificados, informes o antecedentes de carácter legal, contable, financiero o tributario y visita a domicilio que puedan resultar necesarios.

## 2. Niveles de conocimiento a aplicar

- **Identificación del cliente;** Instancia en donde se obtiene información mínima del cliente, a fin de verificar si éste satisface los requisitos de aceptación de clientes.
- **Aceptación de cliente,** en esta etapa se decide establecer o no una relación comercial, verificando que el cliente no se encuentre impedido de operar en el sistema financiero nacional o extranjero (listas OFAC/ONU).
- **Debida diligencia,** esta etapa se caracteriza por obtener un adecuado conocimiento del cliente, en función al tipo de cliente que se trate y al servicio que éste solicite.
- **Debida diligencia mejorada,** este proceso implica diligencias especiales para aquellos clientes de mayor riesgo, requiriendo de ellos información adicional que permita sustentar y/o acreditar, los flujos transaccionados que mantiene o mantendrá con **THL**.

## 3. Aceptación de clientes

**THL** realizará transacciones sólo con personas o entidades, cuyas ganancias y patrimonio provengan de negocios o actividades legítimas. Las categorías de personas o entidades que, **en ningún caso serán aceptados como clientes** son los que se indican:

- Aquellos que no pueden ser identificados o que deseen establecer relaciones comerciales en forma “anónima”.

- Aquellos que estén incluidos en la **lista de personas impedidas de operar en el sistema financiero internacional**, publicado por la Oficina de Control de Activos Extranjeros dependiente del Departamento del Tesoro de los EEUU (OFAC).
- Sociedades o empresas constituidas en el extranjero al amparo de una legislación que permita o favorezca el anonimato de los verdaderos dueños, accionistas o administradores.
- Aquellos que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades, la procedencia de los fondos o que declaren un perfil transaccional incompatible con su situación patrimonial.
- Aquellos que se nieguen a proporcionar información en forma fehaciente y oportuna.

#### 4. Personas Políticamente Expuestas (PEP)

Para los clientes que presenten la condición de “Persona Políticamente Expuesta” (PEP) se requerirá una aprobación de nivel gerencial o de la Junta de Accionistas, la que se entenderá como una condición necesaria para establecer una relación comercial y será complementaria a la que corresponda a la política comercial del **THL**.

#### 5. Categorización de riesgos de clientes

Se asignará una categoría de riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a todas las personas naturales y jurídicas una vez aprobada la relación comercial con el objeto de determinar:

- El Nivel de Aprobación o de Supervisión que corresponde,
- El Nivel de Diligencia de Conocimiento de Cliente que se debe aplicar en cada caso, y
- La Frecuencia de Actualización del Conocimiento de Cliente.

Las categorías de riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a asignar a nuestros clientes habituales corresponden a:

- Riesgo Alto.
- Riesgo Medio.
- Riesgo Bajo.

Corresponderá al Oficial de Cumplimiento definir los factores de riesgo, sus ponderadores y niveles de umbral que se requieran para determinar la categoría de riesgo que corresponda asignar a los clientes habituales, aplicando criterios de eficacia y factibilidad operacional.

Sin embargo, cuando se efectúen cambios en los coeficientes de ponderación de los factores de riesgo que afecten la categorización de riesgo de los clientes de nivel de riesgo medio o alto en más del 20%, deberá someter esta modificación a la aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

## **VI. MONITOREO DE OPERACIONES**

### **1. Definición de operación sospechosa**

De acuerdo con la Ley N°19.913 una Operación Sospechosa es:

***“Todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir algunas de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.***

Con el objeto de evitar que, en la realización de las operaciones de los clientes, **THL** sea utilizada como instrumento para dar apariencia legal a dineros obtenidos de actividades ilícitas o delictivas, **THL** efectuará un monitoreo permanente de las operaciones de los clientes.

La metodología por emplear se basará en la identificación de operaciones inusuales efectuadas por los clientes, evaluando la consistencia entre éstas y el perfil conocido.

Para estos efectos, se establece que:

- a) La responsabilidad de conocer el comportamiento de los clientes y mantener actualizados sus antecedentes personales y financieros, radica en los ejecutivos de **THL**.
- b) El Oficial de Cumplimiento, por su parte, tendrá la responsabilidad de generar las alertas complementarias que orientarán a los ejecutivos de negocios sobre las operaciones inusuales de los clientes.

### **2. Control de operaciones inusuales**

Para la detección e identificación de operaciones inusuales, el Oficial de Cumplimiento realizará controles permanentes sobre las operaciones realizadas por los clientes mediante un proceso de monitoreo centralizado de modo de poder detectar operaciones que representen características de inusualidad.

Este monitoreo se apoyará, entre otros, en reglas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo definidas por el Oficial de Cumplimiento de acuerdo con las mejores prácticas de la industria nacional o extranjera, las que deberán ser aprobadas por la Junta de Accionistas, en sesiones ordinarias.

Las características principales del proceso de control de operaciones inusuales son:

- a) De carácter permanente y considera una visión integral del cliente, tomando en consideración el comportamiento transaccional de todos los productos y servicios que mantiene vigentes con **THL**.
- b) Ante la eventualidad de detectar comportamientos inusuales, el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar a los ejecutivos, mayores antecedentes, del o los clientes involucrados, para conocer los antecedentes que lo justifiquen desde el aspecto económico o jurídico.

## **VII. TERMINO DE LA RELACIÓN CON CLIENTES**

### **1. Causales de Término de la Relación Comercial**

Se podrá poner término a la relación comercial con clientes que presenten las siguientes situaciones; quedando eventualmente a su vez impedidos de operar en el futuro con **THL**:

- a) Clientes reportados a la UAF.
- b) Clientes a quienes se atribuya o que aparezcan sindicados en delitos precedentes de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- c) Aquellos que presenten faltas o incumplimientos a la presente Política.

### **2. Resolución de Término de la Relación Comercial**

El Oficial de Cumplimiento puede solicitar a la Junta de Accionistas en reuniones ordinarias, el término de la relación comercial de clientes cuando estos incumplan la presente política.

En caso de que la Junta de Accionistas resuelva finalizar la relación comercial con el cliente, el Oficial de Cumplimiento instruirá al Ejecutivo de Negocios, para que proceda a la desvinculación de este, incorporándolo a la Lista de “Personas impedidas de operar con **THL**”.

Asimismo, una eventual reanudación de la relación comercial con un cliente deberá ser autorizada por el Oficial de Cumplimiento y comunicarla a la Junta de Accionistas en las reuniones ordinarias.

## **VIII. CONOZCA A SU EMPLEADO**

### **1. Selección y Contratación de Personal**

Ninguna persona incluida en listas de personas impedidas de operar en el sistema financiero internacional (OFAC), podrá ser contratada por **THL**.

El Oficial de Cumplimiento deberá verificar que el nombre de las personas que postulen a cualquier cargo, no se encuentre incluido en la lista OFAC, en adición a los procedimientos existentes para la selección y contratación de personas a incorporar a la empresa.

Asimismo, toda persona antes de ser contratada debe ser contrastada contra listas PEP’s nacionales para determinar los niveles de autorización requeridos para su contratación.

### **2. Monitoreo de las Conductas del Personal**

Los supervisores directos serán los responsables de detectar y poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las conductas inusuales de sus subordinados, especialmente aquellas que dicen relación con:

- Variaciones abruptas en el nivel de vida.
- Estilos de vida o posibilidades financieras que no correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial.

Asimismo, se citan a modo de ejemplo otras situaciones que implican posibles comportamientos dudosos a reportar, como ser:

- Renuencia injustificada a hacer uso de vacaciones.
- Colaboradores que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
- Recibo de regalos o atenciones de clientes que excedieran las pautas fijadas en el Manual de Conducta.
- Colaboradores renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.

El no cumplimiento de las disposiciones de la política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo será considerado una falta muy grave para los efectos de la aplicación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

## **IX. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL**

**THL** promoverá permanentemente el desarrollo de programas de formación, capacitación y culturización de los colaboradores en los aspectos relacionados con la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en base a las siguientes orientaciones generales:

- a) Todo el personal que ingrese a la empresa deberá realizar obligatoriamente un curso de inducción básico, sea en modalidad presencial o E-learning.
- b) Todo el personal deberá realizar obligatoriamente en forma periódica (al menos una vez al año) el curso completo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sin perjuicio de otras capacitaciones (cursos específicos o diferenciados, presenciales o e-learning) a los que sean convocados.
- c) Los cursos deberán ser aprobados por el personal y los resultados que obtengan mantenidos en sus carpetas personales y utilizadas para los procesos de Evaluación del Desempeño.
- d) Se establece que el conocimiento de la Política y Procedimientos definidos por **THL** para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, constituye un elemento fundamental para desempeñar cualquier cargo en forma idónea.

## **X. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DEBERES GENERALES DE LOS COLABORADORES**

**THL** declara que todos los negocios que realicen los ejecutivos y colaboradores de la empresa en su nombre se harán con absoluta transparencia y seriedad, siendo uno de los deberes principales de los colaboradores, el de mantener un estricto compromiso con las Política de Prevención de Lavado

de Activos y Financiamiento del Terrorismo vigente, el cual se reflejará en el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Conocer las disposiciones sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que establece la presente Política, el Manual y Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- b) Aplicar en su trabajo las normas y procedimientos referidos en el párrafo anterior.
- c) Acatar los principios y normas de conducta impartidas en el Manual de Conducta.
- d) Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.

El deber de **THL**, representado por sus ejecutivos, Oficial de Cumplimiento y colaboradores, es el de asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, lo que persigue no sólo asegurar el cumplimiento de la Ley y de la normativa impuesta por los órganos reguladores y fiscalizadores, sino proteger la imagen y la reputación de **THL**, y desempeñar el rol cooperador en la lucha contra el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para cumplir con las Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se ha dispuesto la siguiente estructura que, en su conjunto, coordinará, dirigirá y supervisará los esfuerzos de **THL** por prevenir y detectar situaciones de lavado de activos:

- a) Junta de Accionistas
- b) Oficial de Cumplimiento.
- c) Áreas comerciales y de apoyo.

## **1. Junta de Accionistas (Estatutos)**

El objetivo de la Junta de Accionistas es asegurar el cumplimiento de la legislación vigente en materias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Ello, contempla lo contenido en la Ley N°19.913 y sus modificaciones (leyes N°20.119 y N°20.818), Ley N°20.393 y la normativa interna vigente de **THL**.

Las funciones principales de la Junta de Accionistas son:

- Aprobar las políticas, reglamentos internos y normas en materia de prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como la modificación de éstos.
- Supervisar, fiscalizar y velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por **THL**, en relación con la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y los delitos que sanciona la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- Aprobar el Plan de Trabajo anual en esta materia.

- Tomar conocimiento y analizar el cumplimiento de los programas anuales y planes de acción que implemente el Oficial de Cumplimiento para la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y los otros delitos relacionados con la Responsabilidad Penal de las Personas, incluyendo las actividades relativas a capacitación y difusión.
- Tomar conocimiento de la labor desarrollada por el Oficial de Cumplimiento, incluyendo las operaciones reportadas a la Unidad de Análisis Financiero y las medidas restrictivas que haya adoptado en relación con clientes.
- Resolver sobre mejoras a las medidas y programas de control en el ámbito de Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que proponga el Oficial de Cumplimiento.
- Evaluar periódicamente el desempeño de **THL**, en el ámbito de la Prevención de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- Instruir al Oficial de Cumplimiento o a la administración de **THL** sobre cualquier tipo de resoluciones o medidas en materia de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- Analizar las operaciones inusuales o sospechosas que, a requerimiento del Oficial de Cumplimiento, se deba resolver sobre su reporte a la Unidad de Análisis Financiero.
- Resolver sobre la adopción de medidas restrictivas a los clientes o proveedores que, a proposición del Oficial de Cumplimiento, se sometan a su consideración. Dichas medidas podrán comprender, entre otras: i) prohibiciones temporales o permanentes para realizar determinadas operaciones u ofrecer o mantener ciertos productos con uno o más clientes o proveedores; y ii) el cese, en forma temporal o permanente, de relaciones comerciales con ellos.
- Tomar conocimiento sobre recepción y resolución de las denuncias realizadas al canal de denuncias dispuesto por **THL**.

## **2. Oficial de Cumplimiento**

**THL** debe informar a la UAF la designación del Oficial de Cumplimiento (especificando el nombre, cargo y dependencia) así como cualquier modificación o actualización a esta información.

El objetivo principal del cargo de Oficial de Cumplimiento es velar por la gestión integral de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en **THL**, diseñando al efecto un Programa de Prevención acorde con la normativa, regulaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales e implementar y administrar dicho programa.

Las funciones principales del Oficial de Cumplimiento corresponden a:

- Diseñar y administrar la normativa interna sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, integrándola con cualesquiera otras normas y regulaciones internas y externas que contribuyan a reforzarla.
- Implementar y poner en práctica las normativas y marcos regulatorios sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo vigentes.

- Identificar procesos o áreas de riesgo en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diseñar, recomendar e implementar los planes de acción necesarios para mitigar estos riesgos y efectuar las adecuaciones que correspondan a las normativas y regulaciones internas.
- Identificar y mantenerse actualizado sobre la normativa externa nacional y de los países en los que **THL** opere, evaluar su impacto sobre las normativas y regulaciones internas y efectuar las actualizaciones correspondientes.
- Elevar a la Junta de Accionistas, para su análisis y aprobación, los planes de acción y las mejoras a las medidas de control relativas al modelo de prevención Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que incluyan también los correspondientes a capacitación y difusión.
- Diseñar y proponer procedimientos y reglas para el control y monitoreo de las operaciones y transacciones de clientes en relación con el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
  - Establecer y tipificar operaciones y conductas que pudieran ser constitutivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
  - Analizar las operaciones inusuales detectadas, solicitando cuando corresponda, requerimientos de información a las áreas comerciales, y con los antecedentes de soporte que le proporcionen, confirmará o descartará la condición sospechosa de las operaciones.
- Informar a la Junta de Accionistas de la labor desarrollada y operaciones analizadas, resultados de gestión de cumplimiento, incluyendo aquellas que hayan sido reportadas a la UAF, así como los antecedentes de éstas.
- Informar a la Junta de Accionistas sobre las medidas restrictivas para su aprobación.
- Someter a la Junta de Accionistas, las operaciones sospechosas para su resolución de aprobar o rechazar el reporte a la UAF. También pondrá a su consideración, las medidas restrictivas a adoptar con estos clientes.
- Informar periódicamente a la UAF los Registros de Operaciones en Efectivo (ROE) y los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), manteniendo registro de dicha información.
- Impartir capacitación a colaboradores, ejecutivos y proveedores, y difundir por los distintos canales de la empresa respecto de las normas internas y regulaciones del modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

### 3. Áreas Comerciales

Los ejecutivos de negocio pertenecientes a estas áreas tienen las siguientes responsabilidades:

- Aplicar las políticas y procedimientos establecidos para el **pleno conocimiento del cliente**, solicitando la información necesaria para identificarlo debidamente, conocer su actividad, actualizarlo y hacer seguimiento efectivo a sus operaciones, con el objetivo de verificar que las operaciones guarden relación con su actividad económica y el perfil conocido del cliente.

- Diligenciar los requerimientos, formularios y alertas establecidos para la prevención y control del lavado de activos, especialmente los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y Conocimiento de Clientes.
- Apoyar al Oficial de Cumplimiento, suministrando la información y documentación que sea necesaria para la atención de los requerimientos legales que reciba la empresa.
- Cumplir con las medidas de control y prevención establecidas en el Código de Conducta y Manual para la Prevención de Lavado de Activos, mecanismos de control y procedimientos.

#### **4. Áreas Centrales de Apoyo**

Los colaboradores de las áreas de apoyo deben tener en cuenta las siguientes funciones de gestión y seguimiento bajo su responsabilidad:

- Apoyar y facilitar la implementación de las políticas y procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la empresa.
- Cumplir cabalmente con los programas de capacitación provistos por el Oficial de Cumplimiento sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de los procedimientos por parte de las distintas áreas de la entidad.

## **XI. POLÍTICA DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE**

La Auditoría funcionará como un órgano de vigilancia que garantizará el cumplimiento integral de la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecida en **THL**. El alcance de su función será la de brindar asesoramiento y control de manera independiente.

El Auditor será responsable de conducir revisiones independientes del Modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la revisión de los controles relacionados con la función de prevención. Para ello desarrollará un plan detallado de pruebas y revisiones de control que deberá llevarse a cabo como mínimo en forma anual.

Los objetivos principales de la Auditoría son:

- Evaluar la integridad y efectividad del programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Revisión del cumplimiento de las leyes y las normas emitidas por los Reguladores.
- Nivel de aplicación del Manual de Normas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Como resultado de la Auditoría será un informe que deberá contener una descripción del alcance de las tareas realizadas y los ciclos evaluados, pruebas de control, pruebas sustantivas efectuadas durante el periodo, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, especialmente las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control interno, así como las recomendaciones para subsanarlas.

Además, se deberá verificar la razonabilidad del modelo de prevención, detección y reporte del lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente.

**BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN**

Fecha	Generador	Responsable de Publicación	Tipo Modificación	Proceso Relacionado	Responsable Proceso